



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Negrete

**Número de Informe: IE 510/2015
23 de julio de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 82.940/15
CBD/vvu.



REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 013744 23.07.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 510, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Negrete.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

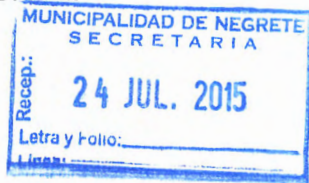
ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
Contraloría Regional del Bío-Bío (S)
Contraloría Regional del Bío-Bío (S)
Contraloría Regional del Bío-Bío
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
NEGRETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 82.940/15
CBD/yvu.



REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 0 1 3 7 4 5 23.07.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° IE 510, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Negrete.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
Contralora Regional del Bio-Bio (S)
Contraloría Regional del Bio-Bio

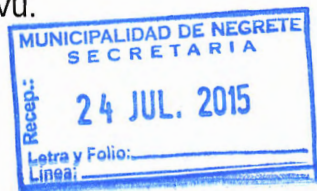
AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
NEGRETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 82.940/15
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONCEPCIÓN, 0 1 3 7 4 6 23.07.2015

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° IE 510, de 2015, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
Contralora Regional del Bio-Bio (S)
Contraloría Regional del Bio-Bio

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
NEGRETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 82.940/15
CBD/vvu



REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 013747 23.07.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes; Informe de Investigación Especial N° IE 510, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Negrete.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
Contralora Regional del Bio-Bio (S)
Contraloría Regional del Bio-Bio

A LOS SEÑORES
SERGIO QUINTANA QUINTANA, CARLOS TORRES MATAMALA,
MARCELO DÍAZ URRUTIA Y ALFREDO PEÑA PEÑA
CONCEJALES
MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
NEGRETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 82.940/15
RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 013989 28.07.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe final N° IE 510, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Negrete, ello, en consideración a que se ordena a la citada entidad instruir un sumario administrativo; y copia del oficio N° 13.744, de 23 de julio de 2015, remitido del citado informe.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 82.940/2015

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 510, DE 2015, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA
MUNICIPALIDAD DE NEGRETE.

CONCEPCIÓN, 23 JUL. 2015

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, los señores Sergio Quintana Quintana, Carlos Torres Matamala, Marcelo Díaz Urrutia y Alfredo Peña Peña, Concejales de la Municipalidad de Negrete, para solicitar un pronunciamiento respecto a presuntas irregularidades en las que habría incurrido la referida entidad edilicia, en diversas materias relacionadas con el quehacer municipal.

Los recurrentes cuestionan el pago de horas extraordinarias a funcionarios de la entidad; la adjudicación de la licitación pública convocada para ejecutar el proyecto "Construcción de Aceras Población Gabriela Mistral"; el nombramiento de la jefa del Departamento de Finanzas del municipio y la falta de convocatoria para proveer cargos titulares en los Departamentos de Educación, de Salud y de Control Municipal, así como también, el no haberse dispuesto los procesos sumariales correspondientes por vehículos municipales colisionados.

I. ANTECEDENTES

El examen tuvo por finalidad atender lo solicitado, en orden a evaluar los decretos alcaldicios y aprobaciones del concejo municipal sobre la propuesta de adjudicación que se menciona; los nombramientos en cargos titulares en los departamentos municipales cuestionados; y los actos administrativos que dispusieron la instrucción de procesos sumariales relacionados con accidentes en que se vieron involucrados vehículos municipales.

II. METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, tomada razón el 16 de marzo de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, e incluyó entrevistas con diversos funcionarios, la solicitud y análisis de documentos tales como decretos, bases administrativas, informes y otros antecedentes que se estimaron necesarios, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las materias fiscalizadas.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. ANÁLISIS

1. Antecedentes generales.

Esta Contraloría Regional solicitó un informe a la Municipalidad de Negrete, quien atendió el requerimiento mediante el oficio N° 142, de 2015, cuyo texto ha sido analizado para la emisión del presente documento.

La fiscalización practicada, conjuntamente con los antecedentes aportados fueron puestos a disposición de esta Entidad Fiscalizadora para su examen el día 8 de mayo de 2015, arrojando los resultados que se exponen en el presente informe.

Cabe precisar, que con carácter reservado el 24 de junio de 2015, por oficio N° 11.790, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Negrete, el preinforme de observaciones N° 510, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través del oficio N° 245, de 8 de julio de 2015.

2. Antecedentes normativos.

Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, las que, conforme al inciso primero del artículo 14 del mismo texto legal, gozan de autonomía para la administración de sus finanzas.

El artículo 63, letra e), de la citada ley, dispone que el alcalde tiene la atribución de administrar los recursos financieros del municipio, de acuerdo a las normas sobre administración financiera del Estado, en tanto que su letra II) establece, en lo pertinente, que dicha autoridad también tiene la facultad exclusiva de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones.

Por su parte, los artículos 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 10 de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Contratación de Servicios, aplicable a la materia investigada, disponen que la regulación de los procedimientos concursales se rigen por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases respectivas.

En materia de promociones del personal municipal, se debe tener presente lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y lo establecido en la ley N° 20.742, de 2014, que introdujo modificaciones a la aludida Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ahora bien, el nombramiento del personal directivo del Departamento de Administración de Educación Municipal, y de los establecimientos educacionales, se encuentra regulado por las disposiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenidas en la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación y las modificaciones que se le introdujeron mediante las leyes N°s 20.006, que establece Concursabilidad de los Cargos de Directores de Establecimientos Educativos Municipales y 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación.

Por otra parte, al personal del Departamento de Salud Municipal, le rige las disposiciones contenidas en la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y supletoriamente la ley N° 18.883.

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, corresponde informar lo siguiente:

IV. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Horas extraordinarias.

En relación con la materia, esta Contraloría Regional efectuó una investigación especial, que consta en el preinforme de observaciones N° 126, de 2015, cuyo examen de cuentas abarcó, en el área gestión municipal, el período enero a diciembre del año 2013, y respecto de los departamentos de administración de educación y de salud, el año 2012, dicho documento fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Negrete, mediante el oficio N° 8.117, de 4 de mayo de 2015, de este origen, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que materializó en su respuesta contenida en el oficio N° 199, de 27 de mayo de la presente anualidad, la que actualmente se encuentra en análisis para la emisión del informe final pertinente.

2. Proyecto "Construcción de Aceras Población Gabriela Mistral".

Mediante decreto alcaldicio N° 291, de 2014, el municipio adjudicó la licitación pública N° 4486.75.LP14 "Construcción de Aceras Gabriela Mistral, Comuna de Negrete", al proveedor Sociedad Constructora Marval Ltda., por un monto de \$ 49.999.378.

Sobre el particular, cabe indicar que la municipalidad permitió que la empresa adjudicataria iniciara sus faenas antes del cómputo del plazo contractual, aspecto que no estaba regulado en el pliego de condiciones que rigieron dicha licitación y que, en los hechos generó un plazo adicional para el contratista, con lo cual se vulneró el principio de estricta sujeción a las bases y, principalmente, el de igualdad de los oferentes, consagrado en los artículos 9°, de la ley N° 18.575, y 10 de la ley N° 19.886, rectores de la contratación administrativa, constituyendo el citado instrumento, la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto para la administración como para los participantes del procedimiento de licitación.

En efecto, según lo prescrito en la cláusula sexta del contrato celebrado entre las partes el 30 de octubre de 2014, el plazo para la ejecución de la obra tendría una duración de 40 días corridos, el que según lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas especiales debía computarse a partir de la fecha de entrega del terreno, lo que ocurrió el 30 de octubre de 2014, verificándose



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la práctica, que los trabajos habrían comenzado con anterioridad a esa fecha, conforme a lo informado por don Jorge Burgos Aedo, Director de Control del Municipio, mediante oficio N° 61, de 4 de noviembre de 2014.

Asimismo, del análisis del reporte indicado precedentemente, aparece que dicho funcionario informó a la Administradora Municipal, doña Jessica González Arévalo, que la constructora Marval Ltda., el día 29 de octubre de 2014, se encontraba trabajando en la obra y que existía un avance de aquélla, en circunstancias que, a esa fecha, no habían antecedentes que formalizaran la adjudicación, ni el contrato ni el nombramiento de un inspector técnico.

Por su parte, el Director de Obras Municipales, señor José Mellado Valladares, en un informe extendido a requerimiento de este Ente Contralor, contenido en oficio ordinario N° 57, de 2015, indicó que efectivamente, el 29 de octubre de 2014, en una visita inspectiva junto con el Director de Control, don Jorge Burgos Aedo, detectaron que la constructora Marval Ltda., se encontraba realizando trabajos de movimiento de tierra en ese sector, para comenzar el inicio de faenas de la obra Construcción de Aceras Población Gabriela Mistral.

Añade, que sólo el 5 de noviembre de 2014, a través del decreto alcaldicio N° 1.738, se nombró el inspector técnico de la obra y se elaboró el acta de entrega de terreno, la cual fue fechada el 30 de octubre de la señalada anualidad.

En su respuesta, el municipio informa que el decreto de adjudicación tenía fecha 17 de octubre, y la orden de compra 22 de octubre, ambos de 2014, de los cuales la empresa fue notificada, y es en ese contexto que aquella, en forma unilateral, comenzó el avance de las obras, sin consentimiento del municipio, ya que entendió erróneamente que por el sólo hecho de haberle notificado los referidos documentos podría empoderarse del terreno. Se añade que la empresa constructora no comenzó a trabajar antes que se le notificara de su adjudicación y de la orden de compra como se ha pretendido en el pre-informe.

Se agrega por esa entidad, que el hecho de que la empresa Marval Ltda. iniciara con anticipación la obra, fue observado verbalmente por ese municipio al personal de ésta, razón por la cual, el 30 de octubre de 2015, un día después, se le hace entrega material del terreno.

Sobre la materia, cabe consignar que la respuesta del municipio no hace otra cosa que ratificar la observación formulada, toda vez que efectivamente la constructora Marval Ltda. comenzó la ejecución de la obra sin que se hiciera entrega del terreno y se nombrara formalmente al inspector técnico de la misma.

No obstante lo señalado, necesario resulta dejar establecido que lo observado por este Organismo de Control en el pre-informe de auditoría, está referido precisamente a que la empresa adjudicataria inició sus faenas antes del cómputo del plazo contractual, el cual de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas especiales comenzaba a partir de la fecha de entrega del terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, la observación se mantiene, toda vez que se vulneró el principio de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes.

3. Promoción de personal municipal

La municipalidad a través del decreto alcaldicio N° 1.065, de 7 de julio de 2014, nombró a doña Tatiana Beltrán Bravo, en el grado 8° de la planta de directivos, sin verificarse objeciones al respecto.

La materia planteada fue resuelta mediante oficio N° 11.679, de 22 de junio de 2015, por esta Contraloría Regional.

4. Sobre sumarios administrativos relacionados con vehículos municipales.

La municipalidad no ha finiquitado los procesos sumariales dispuestos mediante los decretos alcaldicios N°s 370, de 25 de febrero de 2014, y 463, de 17 de abril de 2015, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades de carácter administrativo derivadas de los siniestros que afectaron a dos vehículos municipales, identificados con las placas patentes: BZPK61 y ZJ6901, respectivamente.

Cabe precisar, respecto del procedimiento ordenado por el mencionado decreto N° 370, que al término de la fiscalización en terreno, esto es el 8 de mayo de 2015, habían transcurrido 15 meses desde el inicio de su instrucción, lo cual excede el plazo legal fijado en el artículo 133, inciso segundo, de la ley N° 18.883, hecho que, conforme con el artículo 142 del mismo texto legal, si bien no constituye un vicio que afecte la validez del procedimiento, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, puede afectar la responsabilidad administrativa de quienes estén involucrados en tal hecho, esto es, del fiscal que sustancia el proceso o de los funcionarios de la unidad jurídica del municipio, atendido que, de acuerdo con el artículo 28 de la ley N° 18.695, le corresponde a esa unidad velar por el estricto cumplimiento de las normas y plazos que regulan la tramitación de los procesos disciplinarios. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 27.262, de 2006, y 4.906, de 2009, entre otros, de esta Entidad de Control).

Sin perjuicio de lo indicado, cumple con advertir que si de los procesos sumariales que se encuentra sustanciando ese municipio, se determina que hubo un uso indebido de los vehículos involucrados en los hechos, de acuerdo al artículo 11 del decreto ley N° 799, de 1974, que Regula el Uso y Circulación de los Vehículos Estatales, y a la uniforme jurisprudencia administrativa sobre la materia, corresponde a este Organismo Fiscalizador hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de quienes contravengan esa preceptiva.

En su respuesta, la municipalidad acompaña copia de los decretos N°s 676, de 25 de junio de 2015, y 694, de 2 de julio de igual anualidad, a través de los cuales se afinan los procesos sumariales antes indicados y se sobreseen por no acreditarse la existencia de un incumplimiento a los deberes y obligaciones de los funcionarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, de acuerdo con los nuevos antecedentes proporcionados por el municipio, se resuelve levantar lo observado, sin perjuicio de señalar que a futuro deberá ajustarse a las normas y plazos que regulan la tramitación de los procesos disciplinarios contenidas en la ley N° 18.883.

5. Nombramiento de directivos superiores y directores de escuelas.

5.1. Se verificó que la autoridad, mediante decreto alcaldicio N° 1.065, de 26 de diciembre de 2013, nombró al docente don Eduardo Araneda Molina, quien se desempeñaba como coordinador extraescolar, en el cargo de Director Subrogante del Departamento de Administración de Educación Municipal, a contar del 5 de agosto de 2013, no obstante, que el reemplazo sólo pudo producirse en los términos anotados en los dictámenes N°s 68.799, de 2011, y 1.088, de 2014, y acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 34 F de la ley N° 19.070.

En este sentido, se debe precisar en primer término, que la ley N° 19.070, no reconoce las figuras jurídicas de la subrogancia y la suplencia, como modalidades de reemplazo, por lo que en el evento de que un empleo sujeto a dicho cuerpo legal, como lo es el cargo de Director del Departamento de Administración de Educación Municipal, no sea ejercido efectivamente por su titular, debe designarse para tal fin, a un profesional en calidad de contratado de reemplazo, acorde con lo dispuesto en los artículos 25, inciso final, y 26, inciso final, del citado texto legal.

En el mismo orden de ideas, es útil anotar que la ley N° 20.501, incorporó los artículos 34 D y siguientes a la ley N° 19.070, instaurando un nuevo mecanismo de selección para proveer las vacantes de cargos de jefes de los citados departamentos, dependiendo de la cantidad de alumnos matriculados en los planteles educativos, preceptuando, en el caso de las comunas que tengan 1.200 o más, que serán nombrados mediante un concurso público, por el sostenedor, entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública a través de un procedimiento análogo al fijado para la designación de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico y, que en aquellas en que el número de alumnos sea inferior a 1.200 estudiantes, el certamen deberá sujetarse a lo indicado en el artículo 31 bis, para la elección de directores de recintos educacionales.

Precisado lo anterior, cabe señalar que el inciso final del artículo 26 de la ley N° 19.070, previene que “los docentes a contrata podrán desempeñar funciones docentes directivas”. A su vez, el inciso final del artículo 34 F del referido texto legal, dispone que “en caso de que sea necesario reemplazar al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses desde que dejó de ejercer sus funciones, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso”.

En efecto, tal como lo ha puntualizado entre otros, el dictamen N° 71.410, de 2013, la contratación, en los términos del artículo 25 de la ley N° 19.070, es el medio para proveer dicho empleo transitoriamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad edilicia indica que el ex director del DAEM, don Oscar Del Solar García, se encuentra en calidad de sumariado, reabriéndose el proceso administrativo en su contra de conformidad al oficio de jurídica N° 94522-2014, de la Subdivisión de Municipalidades de la Contraloría General de la República, razón por la cual no se puede realizar aún el llamado a concurso del titular.

Corresponde mantener la observación toda vez que el municipio nada señala respecto del nombramiento del director del departamento en calidad de subrogante en circunstancias que debió designarse como contratado de reemplazo, acorde con lo dispuesto en los artículos 25, inciso final, y 26, inciso final, de la ley N° 19.070.

5.2. La selección para proveer las vacantes de cargos de directores de establecimientos educacionales, de las escuelas F-1051 Rihue y F-1052 Villa Coigue, no se efectuaron conforme lo establecen los artículos 31 bis al 33, de la ley N° 19.070, que regulan, en lo que interesa, el mecanismo de selección directiva para proveer las vacantes de los cargos de director de establecimientos educacionales, duración de los mismos y forma de reemplazar al director del establecimiento, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo.

Se comprobó que, tratándose de la escuela F-1051 Rihue, mediante decreto N° 720, de 6 de agosto de 2013, se nombró como directora "subrogante" del establecimiento a la docente, Gloria Carrión González, cargo que se encuentra vacante desde el 1 de agosto de esa anualidad, sin que a la fecha de la visita, esto es mayo de 2015, se hubiere efectuado el concurso para proveerlo.

Referente a la escuela F-1052, a través del decreto alcaldicio N° 285, de 31 de julio de 2008, se nombró por concurso público, como directora de ese establecimiento a la docente Irene Bobadilla González, cuyo período finalizó el 1 de agosto de 2013, sin embargo, en la actualidad sigue ocupando dicho cargo, en virtud del decreto N° 890, de 2013, en calidad de "subrogante" ya que la entidad municipal no había efectuado a mayo de 2015, el concurso pertinente.

Sobre el particular, necesario resulta dejar establecido que el inciso sexto del artículo 32 bis de la ley N° 19.070, preceptúa que el cargo de director de un establecimiento educacional tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de lo precisado en el artículo N° 34 de la mencionada ley.

Por su parte, el artículo 33 del mismo texto legal dispone en su inciso 5°, que "En el caso de que sea necesario reemplazar al director del establecimiento, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses desde que dejó de ejercer sus funciones, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso", situación que en los casos examinados no se cumplió.

Enseguida, como ya se ha señalado, el inciso final del artículo 26 del cuerpo legal ya citado, dispone que "los docentes a contrata podrán desempeñar funciones docentes directivas", por lo que resulta improcedente designar en reemplazo de un director de un establecimiento educacional a uno en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

calidad de subrogante, debiendo operar, para este efecto, la contratación de un profesional de la educación, según la normativa del referido estatuto.

Asimismo, se debe precisar que la entidad edilicia, en los casos en análisis, se encontraba en el imperativo de convocar, oportunamente, a concurso público para los fines de proveer los empleos en cuestión, obligación que emana del principio regulador de la actividad administrativa contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cual es, la continuidad de la función pública, sin perjuicio que, además, deba tenerse especialmente en cuenta que del desarrollo del correspondiente certamen, el legislador ha previsto consecuencias jurídicas para quien servía el cargo y que cesó por expiración del período legal de nombramiento, cual es, que en el evento que éste no postule nuevamente o que haciéndolo pierda el concurso, pueda percibir una indemnización. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 64.172, de 2011).

El municipio acompaña copia del memorándum N° 5, de 6 de julio de 2015, en el que el alcalde le instruye al señor Eduardo Araneda Molina, director del DAEM (S) para que se proceda a realizar los llamados a concurso para proveer los cargos de director titular de las escuelas de Coigue y Rihue, de conformidad a lo prescrito en los artículos 31 bis al 33, de la ley N° 19.070.

Esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación mientras no se acredite que los cargos de directores titulares de los establecimientos educacionales en comento, se hayan provisto a través de los concursos públicos correspondientes.

5.3. Por otra parte, cabe observar que los decretos alcaldicios sobre nombramiento, previamente aludidos, no figuran en la plataforma web SIAPER REMUN, de este Organismo de Control, no dando con ello cumplimiento al oficio circular N° 15.700, de 2012, en el sentido de realizar el registro de los actos administrativos en materia de personal, dentro de 15 días hábiles, desde su fecha de emisión.

En relación con lo anterior, el municipio no dio respuesta a esta observación, por lo que ésta se mantiene, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 323, de 2013, en armonía con el oficio circular N° 15.700, de 2012, ambos de este Organismo de Control, la tramitación de los referidos documentos en la plataforma web SIAPER REMUN debe realizarse dentro de los 15 días hábiles, desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

5.4. En lo concerniente al Liceo Polivalente "La Frontera", de Negrete, se debe indicar que por decreto alcaldicio N° 1.039, de 1 de abril de 2015, se nombró a doña Yasna Neira Pereira, a partir de esa misma fecha, en el cargo de directora de dicho establecimiento, por un período de 5 años, como resultado de un concurso público efectuado para proveer dicha vacante, el cual fue convocado mediante decreto alcaldicio N° 1.148, de 22 de diciembre de 2014, respecto de lo cual no se formulan observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.5. Acerca de la plaza de Jefe del Departamento de Salud Municipal, a través del decreto alcaldicio N° 1.419, de 6 de mayo de 2015, se nombró al señor Claudio Melo Pérez, de profesión trabajador social, en calidad de director titular de ese departamento, desde el 1 de mayo de 2015.

La provisión del cargo precedentemente indicado, se resolvió acorde con el concurso público realizado por la Municipalidad de Negrete, cuyas bases fueron aprobadas por decreto alcaldicio N° 402, de 18 de febrero de 2015, no verificándose observaciones que formular.

5.6. En cuanto a la dirección de la unidad de control del municipio, en relación con las modificaciones introducidas por la ley N° 20.742, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 601, de 14 de abril de 2014, se crea el referido cargo en el escalafón directivo, sin embargo, a la fecha de término de la fiscalización en terreno, esto es 8 de mayo de 2015, aún no se había convocado a un certamen para proveerlo.

Lo anterior vulnera lo prescrito en el artículo 29 de la ley N° 18.695, respecto a que la jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos, como asimismo los artículos 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, que impone a las entidades públicas la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, situación que no ha acontecido en la especie.

En su respuesta, la municipalidad acompaña una copia del decreto N° 693, de 2 de julio de 2015, mediante el cual se aprueban las bases y el llamado a concurso para proveer el cargo de director de control municipal, grado 8° de la E.M.S., escalafón directivo, y conforma y designa la comisión encargada de evaluar los antecedentes del concurso de selección para dicho cargo.

Respecto de la materia, corresponde mantener la observación hasta que el municipio acredite ante este Organismo Fiscalizador que el cargo de director de control fue provisto como resultado del concurso público que se está realizando.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en la presente investigación y los antecedentes aportados por la Municipalidad de Negrete, relativo a las situaciones planteadas, corresponde formular las siguientes conclusiones:

1. Acápito IV, numeral 2, en lo concerniente al proyecto "Construcción de Aceras Población Gabriela Mistral", en que la empresa constructora Marval Ltda. inició las faenas sin que existiere la entrega de terreno y la designación de un inspector técnico de la obra, la autoridad edilicia deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los servidores que han tenido participación en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que formalice su inicio, en un plazo que no exceda del 14 de agosto de 2015.

Asimismo, una vez afinado dicho proceso sumarial, el decreto que lo aprueba conjuntamente con su expediente, tendrá que ser enviado a este Órgano de Control para su trámite respectivo, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.

2. Acápito IV, numeral 4, sobre la dilación en los plazos en la realización de los procesos sumariales incoados por el municipio, para determinar eventuales responsabilidades administrativas con motivo de accidentes protagonizados por vehículos de esa entidad, corresponde que se impartan las instrucciones pertinentes a fin de que a futuro las investigaciones y sumarios administrativos se ajusten a los plazos contemplados en la ley N° 18.883, sobre Estatuto administrativo de los Funcionarios Municipales.

3. Acápito IV, numeral 5.1., referente al nombramiento del jefe del departamento de administración de educación municipal, esa entidad comunal deberá regularizar la contratación de don Eduardo Araneda Molina, en el cargo de Director del Departamento de Administración de Educación Municipal, y concluir el sumario administrativo que se sustancia en contra del ex jefe del DAEM, señor Oscar Del Solar García, informando de ello en un plazo que no exceda del 19 de octubre de 2015.

4. Acápito IV, numeral 5.2., en cuanto a que no se han realizado los concursos públicos para proveer los cargos que se encuentran vacantes de director de las escuelas F-1051 Rihue y F-1052 Villa Coigue, el municipio deberá informar a esta Contraloría Regional sobre el cumplimiento de lo instruido por el alcalde mediante memorándum N° 5, de 6 de julio de 2015, referido a efectuar los llamados a concurso para proveer dichos cargos, en un plazo que no exceda del 19 de octubre de 2015.

5. Acápito IV, numeral 5.3., relativo a que los decretos alcaldicios sobre nombramientos del jefe del DAEM y de los directores de los establecimientos educacionales de Rihue y Villa Coigue no han sido registrados en la plataforma web SIAPER REMUN, de este Organismo de Control, la municipalidad deberá regularizar dicha situación tramitando los referidos documentos en la citada plataforma de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 323, de 2013, en armonía con el oficio circular N° 15.700, de 2012, ambos de este Organismo de Control, informando de ello en un plazo que no exceda del 19 de octubre de 2015.

6. Acápito IV, numeral 5.6: Cargo de director de control no provisto por concurso público, el municipio deberá informar a esta Contraloría Regional sobre el resultado de dicho proceso de selección, cuyas bases fueron aprobadas por decreto alcaldicio N° 693, de 2 de julio de 2015, en un plazo que no exceda del 19 de octubre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo, en un plazo que no podrá exceder del 19 de octubre del presente año, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

Jefe Departamento Control Externo
Subrogante
Contraloría General de la República
Región del Bio-Bío



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO ÚNICO

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 510, DE 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito IV, numeral 2.	La municipalidad permitió que la empresa adjudicataria iniciara sus faenas antes del cómputo del plazo contractual, aspecto que no estaba regulado en el pliego de condiciones que rigieron dicha licitación y que, en los hechos, generó un plazo adicional para el contratista, con lo cual se vulneró el principio de estricta sujeción a las bases y, principalmente, el de igualdad de los oferentes.	La autoridad edilicia deberá instruir un procedimiento sumarial para determinar la eventual responsabilidad administrativa, que pudiera derivarse de los hechos descritos, remitiendo a esta Entidad de Control, copia del decreto alcaldicio que lo instruye, en un plazo que no exceda del 14 de agosto de 2015.			
Acápito IV, numeral 5.1.	Se verificó que la autoridad, mediante decreto alcaldicio N° 1.065, de 26 de diciembre de 2013, nombró al docente don Eduardo Araneda Molina, quien se desempeñaba como coordinador extraescolar, en el cargo de Director Subrogante del	La entidad edilicia, deberá regularizar la contratación de don Eduardo Araneda Molina, en el cargo de Director del Departamento de Administración de Educación Municipal y concluir el sumario administrativo que se sustancia en contra del ex jefe del DAEM, señor Oscar Del Solar			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Departamento de Administración de Educación Municipal, a contar del 5 de agosto de 2013, no obstante, que el reemplazo sólo pudo producirse en los términos anotados en los dictámenes N°s 68.799, de 2011, y 1.088, de 2014, y acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 34 F de la ley N° 19.070.	García, informando de ello en un plazo que no exceda del 19 de octubre de 2015.			
Acápate IV, numeral 5.2.	La selección para proveer las vacantes de cargos de directores de establecimientos educacionales, de las escuelas F-1051 Rihue y F-1052 Villa Coigue, no se efectuaron conforme lo establecen los artículos 31 bis al 33, de la ley N° 19.070, que regulan, en lo que interesa, el mecanismo de selección directiva para proveer las vacantes de los cargos de director de establecimientos educacionales, duración de los mismos y forma de reemplazar al	El municipio deberá informar a esta Contraloría Regional sobre el cumplimiento de lo instruido por el alcalde mediante memorándum N° 5, de 6 de julio de 2015, para que se proceda a efectuar los llamados a concurso para proveer dichos cargos, en un plazo que no exceda del 19 de octubre de 2015.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	director del establecimiento, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo.				
Acápito IV, numeral 5.3.	Se observó que los decretos alcaldicios sobre los nombramientos, previamente aludidos, no figuran en la plataforma web SIAPER REMUN, de este Organismo de Control, no dando con ello cumplimiento al oficio circular N° 15.700, de 2012, en el sentido de realizar el registro de los actos administrativos en materia de personal, dentro de 15 días hábiles, desde su fecha de emisión.	La municipalidad deberá regularizar dicha situación, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador un informe del encargado de control en que se acredite que los decretos alcaldicios observados fueron registrados en la plataforma web SIAPER REM, en un plazo que no exceda del 19 de octubre de 2015.			
Acápito IV, numeral 5.6.	Sobre la dirección de control del municipio y en relación con las modificaciones introducidas por la ley N° 20.742, se verificó que mediante decreto alcaldicio N° 601, de 14 de abril de 2014, se	El municipio deberá informar a esta Contraloría Regional sobre el resultado de dicho proceso de selección, cuyas bases fueron aprobadas por decreto alcaldicio N° 693, de 2 de julio de 2015.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	crea el referido cargo en el escalafón directivo, sin embargo, a la fecha de término de la fiscalización en terreno, aún no se había convocado a un certamen para proveerlo.				



www.contraloria.cl